

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA**

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2017 – 00071 -00
Demandante:	Cabildo Indígena del Resguardo de la Laguna Siberia
Demandado:	Sociedad de Aceros de Colombia –ACEROSCOL LTDA- hoy Aceros de Colombia y Personas Indeterminadas.

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó Cauca, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Viene a despacho el asunto de referencia, para pronunciarse sobre las excepciones previas propuestas por la UNIÓN TEMPORAL DE DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA –UTDVVCC- y a efectos de señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 372 y 373, ibídem.

CONSIDERACIONES

Sobre el primer tópico, valga memorar que la UNIÓN TEMPORAL DE DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA –UTDVVCC- fue vinculada al proceso mediante auto de fecha 03 de mayo de 2019, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva. Una vez notificada del auto admisorio y del auto que ordenó su vinculación, la mentada entidad contestó la demanda durante el término de traslado, y propuso recurso de reposición en contra de este último auto, en donde solicitó su desvinculación del proceso por carecer de legitimidad en la causa por pasiva. Aunado a ello, propuso excepciones previas.

Una vez se corrió traslado del recurso, se profirió proveído de fecha 18 de septiembre de 2020, en donde se repuso para revocar parcialmente el auto de fecha 03 de mayo de 2019 y, en consecuencia, se desvinculó a la citada entidad del presente asunto, entre otras disposiciones.

En cuanto a las excepciones previas, se vislumbra que no existe ningún pronunciamiento al respecto, por tanto, correspondería efectuar el trámite previsto en el artículo 101 del Código General del Proceso para posteriormente decidir sobre las mismas, de no ser por la desvinculación de la entidad que las interpuso y, por tanto, su ausencia de legitimidad en la causa para actuar en este proceso, razón por la cual, el despacho se abstendrá de imprimirles el trámite correspondiente.

Siendo así, proviene entonces, fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 372 y 373, ibídem, teniendo en cuenta que con auto de fecha 07 de noviembre de 2018 y 29 de octubre de 2020 se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y que el término concedido a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIENDAMÓ – SECRETARÍA Y/O OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL para que rindiera una prueba por informe feneció. Por tanto, se señala para tal fin el día JUEVES VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS 8:00 a.m.

Se advierte que la mentada audiencia se efectuará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual previo a la realización de la audiencia, se remitirá al correo electrónico de las partes y/o medio digital respectivo, el enlace al cual podrán acceder las partes, testigos, peritos y demás intervinientes y que deberá ser verificado previamente. A cargo de los apoderados judiciales se encuentra comunicar la programación de la audiencia a sus poderdantes, a los testigos cuya declaración fue decretada, al perito designado y posesionado en este asunto y demás intervinientes.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE de dar trámite a las excepciones previas propuestas por la UNIÓN TEMPORAL DE DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA –UTDVVCC-, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

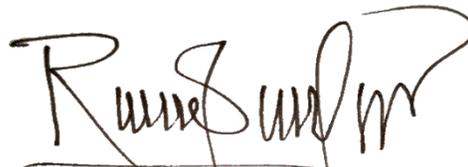
SEGUNDO.- FIJAR para el día MARTES JUEVES VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS 8:00 a.m. como fecha para llevar a cabo la audiencia de que

trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 372 y 373, ibídem.

TERCERO: ADVERTIR a las partes e intervinientes que la prenombrada audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que previo a su realización, se remitirá al correo electrónico y/o medio digital respectivo, el enlace al cual podrán acceder y que deberá ser verificado previamente.

A cargo de los apoderados judiciales se encuentra comunicar la programación de la audiencia a sus poderdantes, a los testigos cuya declaración fue decretada, al perito designado y posesionado en este asunto y demás intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL PIENDAMÓ – CAUCA</p> <p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 008 el día de hoy MIÉRCOLES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)</p> <p style="text-align: center;">_____ HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS Secretario</p>
--